



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de septiembre del dos mil veintidós

Realizado el emplazamiento al demandado sin que haya comparecido al proceso, se procede a designarle curador ad-litem con quien se surtirá la notificación respectiva y se continuará el proceso hasta su terminación.

Para tal fin, se designa a Jhon Jairo Ciro Castaño, quien fue designado en la misma calidad en el proceso primigenio y se localiza en el correo electrónico jhonjaciro@outlook.es, quien fuera designado curador ad-litem del demandado dentro del trámite verbal.

Al designado notifíquesele en los términos de los artículos 48 y siguientes del Código General del Proceso con las advertencias de Ley.

De otra arista, con respecto a la solicitud de continuidad del proceso y presentación de escrito de inventarios y avalúos, el despacho le recuerda, a la profesional del derecho, que hasta tanto no se notifique al extremo pasivo y se haya emplazado a los acreedores de la sociedad conyugal, no será posible convocar a la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, es decir, inventarios y avalúos de bienes y deudas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0431f42487f4c3196500e438464525ed2f7565bc78c83f34d610f8a0a897e8ee**

Documento generado en 12/09/2022 10:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>